

50200

AUTO N°43
09 de octubre de 2019

“Por medio del cual se realiza la liquidación del crédito de la obligación dentro del proceso administrativo e cobro coactivo N° 007 de 2019, seguido en contra de JAMERSON CAMILO VARGAS RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80859323”

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Resolución N° 0033796 del 16 de septiembre de 2019, expedida por la directora (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Resolución N° 2934 del 17 de julio de 2009 expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio de la cual se expide el Manual de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°024 de fecha 03 de junio de 2019, la Jurisdicción de Cobro Coactivo ICBF Regional Meta, avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo N°007 de 2019, adelantado en contra del señor JAMERSON CAMILO VARGAS RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía N°80859323, por la obligación contenida en sentencia judicial de fecha 21 de diciembre de 2016, proferida dentro del proceso de Investigación de Paternidad, adelantado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey-Casanare.

Que mediante Resolución N°016 de fecha 21 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago contra JAMERSON CAMILO VARGAS RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80859323, por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$954.761)**, por práctica de prueba genética conforme fallo judicial de fecha 21 de diciembre de 2016, proferida dentro del proceso de Investigación de Paternidad, adelantado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey-Casanare.

Que el mandamiento de pago fue notificado a través de publicación en página web, el 19 de julio de 2019.

Que mediante Resolución N°019 de fecha 19 de julio de 2019 se modifica el artículo primero de la Resolución N° 016 del 21 de junio de 2019, mediante la cual se libró mandamiento de pago, quedando de la siguiente manera:

50200

“ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por valor de capital en la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$954.767 M/CTE), por concepto de intereses al 30 de mayo de 2019 que ascienden a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MONDA CORRIENTE (\$481.808 M/CTE) para un gran total de **MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRENTE (\$1.436.575 M/cte), ...”**

Que el mandamiento de pago fue notificado a través de publicación en página web, el 12 de agosto de 2019.

Que el mandamiento quedó debidamente ejecutoriado, según constancia, el 10 de septiembre de 2019.

Que el 27 de agosto de 2019, el demandado procedió a realizar un abono por valor de **DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.000)**, según constancia de consignación obrante a folio 75 del cuaderno original, y comprobante de recaudo emitido por el Grupo Financiero ICBF Regional Meta, obrante a folio 85 del cuaderno original.

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Título: Fallo judicial de fecha 21 de diciembre de 2016.

VALOR DE LA OBLIGACIÓN: NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$953.490) por la práctica de prueba genética (ADN)

VALOR A LIQUIDAR: NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$953.490)

A partir del 8 de junio de 2016, los intereses moratorios se liquidarán y pagarán a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria al momento del pago desde el día siguiente a la fecha en la que el aportante estaba obligado a pagar.

PERÍODO DE LA LIQUIDACIÓN: 30-10-2019

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CONCEPTO	VALOR
VALOR DEL CAPITAL	\$953.490
VALOR DE LOS INTERESES AL 30/10/2019	\$582.650
TOTAL DEUDA A PAGAR	\$1536.140

50200 1. LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Valor publicación aviso	\$0.00
Valor Honorarios Curador	\$0.00
Valor Honorarios Secuestre	\$0.00
Valor Honorarios Peritos	\$0.00
Gastos correspondencia	\$10.000.00
Otros Gastos	\$0.00
TOTAL:	\$10.000.00

RESUMEN:

VALOR CAPITAL:	\$	953.490
SALDO INTERESES AL 30/10/19	\$	582.650
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$	10.000
TOTAL:	\$	1.536.140

VALOR ADEUDADO A CAPITAL: NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$953.490), más el saldo de los intereses moratorios liquidados del periodo 30/10/2019 QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 562.242) a la tasa máxima legal vigente y los demás que sigan causando hasta la cancelación de la obligación, más la suma de DIEZ MIL PESOS MCTE (\$10.000.00), por concepto de la liquidación de costas, para un valor total de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.536.140).

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Meta,

RESUELVE

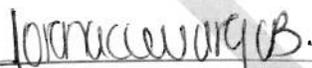
ARTÍCULO PRIMERO: Téngase como la liquidación del crédito la que se establece en la parte motiva del presente auto así: **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$953.490), más el saldo de los intereses moratorios liquidados del periodo 30/10/2019 QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 562.242) a la tasa máxima legal vigente y los demás que sigan causando hasta la cancelación de la obligación, más la suma de DIEZ MIL PESOS MCTE (\$10.000.00), por concepto de la liquidación de costas, para un valor total de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.536.140).**

50200

ARTICULO SEGUNDO: CORRER traslado al ejecutado **JAMERSON CAMILO VARGAS RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 80859323, de la presente liquidación por el término de tres (3) días siguientes a la entrega del mismo, para que formule las objeciones pertinentes ante este Despacho, para tal efecto reposará el expediente en la secretaria la oficina del grupo Jurídico del ICBF Regional Meta, ubicadas en la Carrera 22 No. 10-73/89 Sur barrio Doña Luz, contiguo Universidad Cooperativa, vía Puerto López Villavicencio, conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y el artículo 35 de la Resolución No 384 del 11 de febrero de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso de conformidad al art. 35 de la Resolución 384 de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CINDY LORENA CAMARGO BARBOSA
Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Meta

Aprobó: Cindy Lorena Camargo Barbosa-Grupo Jurídico
Revisó: Cindy Lorena Camargo Barbosa-Grupo Jurídico
Elaboró: Cindy Lorena Camargo Barbosa-Grupo Jurídico